



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 705-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de diciembre de 2023.

VISTOS:

Carta S/N°, de fecha 01 de diciembre de 2023 (REG. 32350); Informe N° 0349-2023-EDP/R.O/D.O/GIP/MPLC, de fecha 07 de diciembre de 2023; Informe N° 3566-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023; Informe N° 05309-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023; Informe N° 4074-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 13 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 01529-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante Orden de Compra N° 3035-2023, derivada de la SIE N° 055- OEC-MPLC/LC-1, a favor de la Empresa GRUPSETI E.I.R.L., para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL CLASIFICADO PARA SUB BASE, solicitado por la Gerencia de Infraestructura, para el PIP (0210): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/ 44,000.00, teniendo un plazo de entrega de 30 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Carta S/N°, de fecha 01 de diciembre de 2023 (REG. 32350), la Empresa Contratista GRUPSETI E.I.R.L., solicita ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 3035-2023, sobre la ADQUISICIÓN DE MATERIAL CLASIFICADO PARA SUB BASE, para el PIP (0210): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO", por 05 días calendario, indicando que el material puesto en el frente de obra y no debe ser almacenado, además de no contar el frente de obra para el uso correspondiente de dicho material clasificado, con la finalidad de cumplir con la ejecución de la prestación.

Que, mediante Informe N° 0349-2023-EDP/R.O/D.O/GIP/MPLC, de fecha 07 de diciembre de 2023, el Residente de Obra, Ing. Edson del Pozo Pilco, se pronuncia señalando que se considere NO FAVORABLE, a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista debido a que ya se realizó la entrega total de material, el mismo que con Informe N° 3566-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023, se pronuncia en segunda instancia, con Opinión NO FAVORABLE, a la Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 3035-2023, el mismo que es derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, con Informe N° 05309-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Gerente de Infraestructura.

Que, con Informe N° 05309-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, quien concluye, se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo a la Orden de Compra N° 3035-2023, para la ADQUISICION DE MATERIAL CLASIFICADO PARA SUB BASEA, para el Proyecto (0210): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO", presentada por la Empresa GRUPSETI E.I.R.L., en vista que no presento la documentación necesaria que acredite que causales de lo solicitado sean fundadas, el mismo, que con Informe N° 4074-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de la Oficina de Administración, es derivado a la oficina de Asesoría Jurídica, estableciendo la improcedencia a la ampliación de plazo.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades";

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 705-2023-GM-MPLC

las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);**

Que, con Informe Legal N° 01529-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, se DECLARE IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo, por 05 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 3035-2023/SIE N° 055-OEC-MPLC/LC-01, presentado por la Empresa GRUPSETI E.I.R.L., para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL CLASIFICADO PARA SUB BASE, para el Proyecto (0210): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO", en mérito al artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo, por 05 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 3035-2023/SIE N° 055-OEC-MPLC/LC-01, presentado por la Empresa GRUPSETI E.I.R.L., para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL CLASIFICADO PARA SUB BASE, para el Proyecto (0210): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO", en mérito al artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR, a la Gerencia de Infraestructura, División de Obras Públicas, Unidad de Abastecimientos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECÓN. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GI
DAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS